Valdivia, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

?VISTOS:

?Atendido que la resolución en alzada no resulta encuadrable dentro de las hipótesis normativas que autorizan a denegar la tramitación de una demanda y considerando el derecho a la tutela judicial efectiva supone la excepcionalidad e interpretación restrictiva de las sanciones procesales que impiden el inicio del juicio destinado a obtener una decisión judicial definitiva y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 del Código de Procedimiento Civil; 19 N° 3 de la Constitución Política de la República y 26 de la Ley N° 20.600, se **REVOCA** la resolución apelada de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y, en su lugar, se decreta que el Tribunal deberá admitir a tramitación la demanda y proveerla como en derecho corresponda.

?Devuélvase.

?N°Ambiental-4-2019.

Juan Ignacio Correa Rosado
Ministro
Fecha: 26/11/2019 12:25:08

Carlos Ivan Gutierrez Zavala
Ministro
Fecha: 26/11/2019 12:25:09

Luis Moises Aedo Mora
Ministro
Fecha: 26/11/2019 12:25:09

NLGFNJZYVO

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., Carlos Ivan Gutierrez Z., Luis Moises Aedo M. Valdivia, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valdivia, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

NLGFNJZYVO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl